

Boletín mensual de resoluciones del Pleno de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 025/septiembre/2021

Durante el mes de septiembre de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación (SCJN) resolvió diversos asuntos, en sesiones presenciales, entre los que destacan siete acciones de inconstitucionalidad, una controversia constitucional y una contradicción de tesis, en los que se analizaron los siguientes temas:



EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Respecto de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, se declaró la invalidez de las siguientes disposiciones:

LEY DE ARCHIVOS PARA

a) Los artículos 4, fracción XLVI, 11, fracción IV, en la porción normativa "en el Registro Estatal y", 72, 73, 74, 75 y Décimo Primero transitorio de dicha Ley, los cuales preveían la integración de un registro estatal de archivos. Ello, al considerar que las entidades federativas carecen de facultades

para tal efecto. b) El artículo 95, pues al otorgar al Archivo General del Estado el carácter de una unidad administrativa perteneciente al Gobierno del Estado, le privaba de la fuerza normativa y atributos necesarios para el ejercicio efectivo de su

c) El artículo 8, en la porción normativa "deberán ser tratados conforme a los procesos de gestión documental establecidos en los presentes lineamientos y", pues en términos de la Ley General de Archivos los procesos de gestión documental deben desarrollarse conforme lo establezca el Consejo Nacional.

El Pleno reconoció la validez del artículo 78, el cual establece los documentos que constituyen el patrimonio documental del estado, así como el 90, que dispone que los responsables de cada área deberán tener el conocimiento y especialidad requeridos para la materia; asimismo, declaró la existencia de una omisión legislativa en relación con la conformación del Archivo General del Estado. Ai Acción de inconstitucionalidad 132/2019.

> SUPREMA CORTE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA

Comunicado 263 https://bit.ly/3D9dKiX

Al haberse alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, todas y todos los jueces de México, tanto federales como locales, al resolver casos futuros, deberán considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta.

La SCJN resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales. Así, la Corte declaró la invalidez del artículo 196 del Código Penal de Coahuila que establecía una pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o a

CRIMINALIZACIÓN TOTAL DEL ABORTO

quien la hiciere abortar con el consentimiento de aquélla, pues vulnera el derecho de la mujer y de las personas gestantes a decidir. Por otra parte, la Corte extendió su decisión al artículo 198, en una porción que impedía que la mujer fuera asistida por personal sanitario en un aborto voluntario. Asimismo, extendió la invalidez a porciones del artículo 199 que criminalizaban el aborto y limitaban a 12 semanas la posibilidad de abortar en caso de violación, inseminación o implantación artificial.

establecer una pena menor para el delito de violación entre cónyuges, concubinos(as) y parejas civiles, que la pena para la violación en general, por ser discriminatoria, especialmente contra las mujeres. El Ministro Presidente Arturo Zaldívar destacó que se trata de una decisión histórica en la lucha por los derechos y libertades de las mujeres, particularmente de las más vulnerables.

Por último, la Corte invalidó el artículo 224, fracción II, del Código Penal local, al

DERECHO DE LAS MUJERES Y PERSONAS GESTANTES A LA AUTONOMÍA REPRODUCTIVA

Ai Acción de inconstitucionalidad 148/2017.

y 271 https://bit.ly/3FrvqlL

Comunicados 270 https://bit.ly/3A7LyuT



El Pleno consideró que las entidades federativas carecen de competencia para definir el origen de la vida humana, el concepto de "persona" y la titularidad de los derechos humanos, pues ello corresponde en exclusiva a la Constitución General.

Ai Acciones de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018. Comunicado 273 https://bit.ly/3uCwjsR

PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA Y

El Tribunal Pleno invalidó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud que establecía

de forma amplia la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, limitándolo únicamente cuando se

pusiera en riesgo la vida del paciente o se tratara de una urgencia médica.

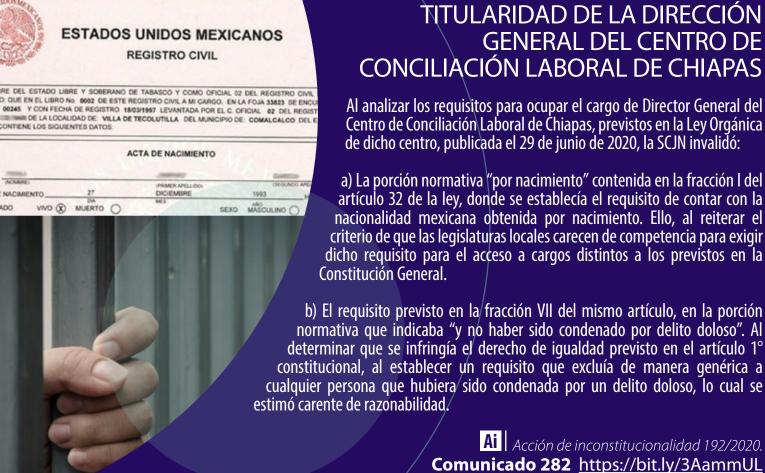
Unión a tomarlos en cuenta al reformar la Ley General analizada.

DERECHO A LA SALUD

La SCJN estableció los parámetros de constitucionalidad de la objeción de conciencia, conforme a los cuales, su ejercicio no debe violar derechos humanos de otras personas, debe estar sujeta a estándares y aplica tanto a instituciones públicas como privadas. La Corte determinó que la ley no establecía los lineamientos y límites necesarios para que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial el derecho a la salud, y estableció los

Ai Acción de inconstitucionalidad 54/2018. Comunicados 274 https://bit.ly/3uCNZEN, 276 https://bit.ly/3a5k3aP y 277 https://bit.ly/3Bmx7V2 **REQUISITOS PARA ACCEDER A LA**

lineamientos mínimos en la sentencia respectiva, exhortando al Congreso de la



determinar que se infringía el derecho de igualdad previsto en el artículo 1° constitucional, al establecer un requisito que excluía de manera genérica a cualquier persona que hubiera sido condenada por un delito doloso, lo cual se Ai Acción de inconstitucionalidad 192/2020.

ESTATUTO ORGÁNICO

TELECOMUNICACIONES

DEL INSTITUTO FEDERAL DE

del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) modificó su Estatuto Orgánico. Esto, al considerar que el mismo violaba la división de poderes y el principio de supremacía jerárquica de la ley, pues preveía que el Pleno del IFT designaría directamente a ciertos servidores públicos, sin contar con una propuesta previa del Comisionado Presidente, en contravención a lo que expresamente dispone la Ley Federal de Telecomunicaciones Retomando su doctrina constitucional, el Pleno reiteró que, si bien el artículo 28 de la

El Pleno de la SCJN determinó que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, cuando actúan en amparo directo e indirecto, pueden hacer el control ex officio de constitucionalidad de todas las normas sujetas a su conocimiento, tanto de las disposiciones que regulan el juicio de amparo, como de las normas aplicadas en el acto reclamado.

De esta forma, la Suprema Corte abandonó el criterio sostenido en el amparo directo en revisión 1046/2012, según el cual los tribunales colegiados únicamente estaban facultados para ejercer control ex officio respecto de la Ley de Amparo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

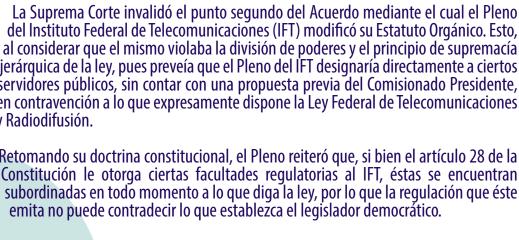
Al respecto, determinó que el artículo 1º de la Constitución General obliga a todas las autoridades jurisdiccionales a dejar de aplicar cualquier disposición que vulnere los derechos humanos, y los órganos del Poder Judicial de la Federación no son la excepción. Así, el ejercicio de esta competencia es compatible con la seguridad jurídica pues no interfiere con el funcionamiento de instituciones como la preclusión o la cosa juzgada; respeta el régimen federal y la distribución de competencias entre los órganos jurisdiccionales y se

distribución de competencias entre los órganos jurisdiccionales y se

limita a la inaplicación de normas generales sin provocar efectos hácia Además, la Corte precisó que los órganos de amparo deberán publicar los

Ct Contradicción de tesis 351/2014. Comunicado 286 https://bit.ly/3l7icsg PRINCIPIO DE GRATUIDAD

EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cc | Controversia constitucional 184/2020. Comunicado 285 https://bit.ly/3D5FULy CONTROL EX OFFICIO DE TODAS LAS NORMAS SUJETAS A CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS JUZGADORAS EN EL JUICIO DE AMPARO

proyectos de resolución que propongan realizar un control ex officio para que las personas justiciables tengan conocimiento previo a la sesión correspondiente. El Ministro Presidente Arturo Zaldívar destacó que esta decisión es un paso decisivo en la protección integral de los derechos fundamentales en México, superando un precedente que frustraba los beneficios de la reforma constitucional de 2011.

el futuro.

La SCJN invalidó las disposiciones de las Leyes de Ingresos de 12 municipios del Estado de Nayarit, que establecían cobros por concepto de derechos en materia de acceso a la información, al estimar que son violatorios del principio de gratuidad, pues

Ai Acción de inconstitucionalidad 4/2021.

Comunicado 296 https://bit.ly/3ladmdQ

inconstitucionalidad.

el legislador local no justificó los costos por la reproducción de la información, ni los

Al haberse invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso Local deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de

cobros diferenciados, en algunos casos, por concepto de copias e impresiones.

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación https://www.scjn.gob.mx/ así como remitirse a los

hipervínculos que se muestran.